



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente Contrato de Arrendamiento, que celebran de una parte, el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, en adelante **EL IPD**, con RUC N° 20135897044, domiciliado en el Jr. Tambo de Belén N° 232,234 y 236, Lima, debidamente representado por su Presidente, Francisco Juan Boza Dibos, identificado con DNI N° 08234962, designado al cargo mediante Resolución Suprema N° 035-2011-ED, y, de la otra parte, **MISOL 1 E.I.R.L.**, en adelante **EL ARRENDATARIO**, con RUC 20545690927, con domicilio en Calle Palpa Mz F Lte. 18, Santa Anita, representada por su Gerente General, Alicia Espinoza Echevarria, identificada con DNI N° 22517996, con poder inscrito en la Partida N° 12748327 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

EL IPD es propietario del Estadio Nacional, escenario deportivo, ubicado entre la Calle José Díaz, Calle Pascual Saco Oliveros y Calle Madre de Dios, en el Cercado de Lima, en mérito a la Resolución N° 153-2006/SBN-GO-JAD, de fecha 11 de febrero del 2006, tal como consta registrado en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica N° 07032466 del Registro de Predios de Lima.

EL IPD se encuentra facultado por la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, a otorgar en arrendamiento, entre otros, los espacios publicitarios y otros bienes que se encuentren bajo su administración; constituyendo su contraprestación económica recursos públicos de **EL IPD**.

SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONTRATO

EL IPD otorga en arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA** tres (03) espacios publicitarios ubicados, dos (02) en la Tribuna Oriente y uno (01) en la Tribuna Norte del Estadio Nacional a ras de cancha, cuya medidas son de 6.00 mts x 0.90 cm, el cual será destinado para exhibición de publicidad estática, en los partidos por el Campeonato Descentralizado de Fútbol Profesional 2012, por el período de UN (01) mes, contados del 01 al 31 de diciembre de 2012.

TERCERA: DE LA RENTA Y FORMA DE PAGO

LA ARRENDATARIA, pagará por el arrendamiento de los espacios publicitarios objeto de este contrato el importe de S/. 3,200.00 (Tres Mil Doscientos y 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV, pago que se efectuará de la siguiente forma:

- El 88% del total equivalente a S/.2.816.00 (Dos Mil Ochocientos Dieciséis y 00/100 Nuevos Soles), que será depositado en la cuenta corriente en moneda nacional del IPD N° 00000-283118 del Banco de la Nación.
- El 12% del total equivalente a S/.384.00 (Trescientos Ochenta y Cuatro y 00/100 Nuevos Soles), que será depositado en la cuenta de detracción del IPD N° 00000-565504 del Banco de la Nación.

Siendo las únicas constancias válidas de cancelación la Boleta de Venta y/o factura emitida por la Oficina de Tesorería del IPD.

CUARTA: UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EN EL ESPACIO ARRENDADO

LA ARRENDATARIA instalará los paneles de publicidad sobre los espacios otorgados en arrendamiento. Asimismo, reconoce que la validez y ejecución del presente



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

contrato no está condicionada a que los paneles publicitarios sean enfocados total o parcialmente por los medios televisivos o similares no generando para el IPD, en tal eventualidad, ninguna restricción en su derecho de cobrar el total de la renta pactada, ni obligación de otorgar ninguna compensación

QUINTA: PROHIBICIÓN DE EXHIBIR PUBLICIDAD CONTRARIA A LA MORAL

LA ARRENDATARIA se obliga en forma irrevocable y bajo responsabilidad a que el anuncio o anuncios publicitarios contenidos en el soporte publicitario o panel no podrán tener un contenido político ni ser contraria a la moral y las buenas costumbres.

SEXTA: INGRESO DE PERSONAL

EL IPD se compromete a permitir el ingreso al área arrendada a los técnicos y empleados que designe **LA ARRENDATARIA** previo aviso con 24 horas de anticipación. Al respecto, dicho personal deberá estar debidamente identificado.

SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE SUB ARRIENDO O TRASPASO

Queda expresamente prohibida a **LA ARRENDATARIA** el sub-arriendo o el traspaso total o parcial, la cesión y/o el aporte de los derechos que se le confiere en este documento. La infracción de esta cláusula podrá resolver el Contrato de pleno derecho.

OCTAVA: DE LA GARANTÍA

LA ARRENDATARIA se responsabiliza por los daños materiales que pudiera sufrir las instalaciones del IPD, tanto en sus obras civiles como en sus instalaciones y servicios durante la instalación de los paneles publicitarios, para tal efecto contará con una póliza de responsabilidad civil por un monto suficiente que cubra los daños que pudiesen producirse, a satisfacción del **IPD**, el mismo que se ejecutará inmediatamente a fin de responder por los daños materiales causados al IPD y/o daños a terceros; y, tendrá una vigencia por el plazo de duración del presente contrato.

NOVENA: DETERIORO DE LA PUBLICIDAD

EL IPD queda libre de toda responsabilidad en caso los paneles de publicidad que se exhiban en virtud del presente Contrato pudieran sufrir daño o menoscabo en su presentación, ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor o por manifestaciones de los aficionados.

DÉCIMA: SEGURIDAD

EL IPD no se responsabiliza por pérdida, robos, deterioro de enseres de propiedad de **LA ARRENDATARIA**, por tanto, **LA ARRENDATARIA** deberá tomar las medidas de precaución necesarias a fin de evitar cualquier tipo de contingencias.

Ambas partes reconocen que la **ARRENDATARIA**, en su calidad de empleadora, asumirá las obligaciones que le competen, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos relacionados con la labor efectuada por su personal, en las instalaciones del Estadio Nacional o con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783.

DÉCIMA PRIMERA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE

LA ARRENDATARIO devolverá las áreas arrendadas del Estadio Nacional a **EL IPD**, en las mismas condiciones que la recibe, por lo que no puede realizar modificaciones



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

al inmueble que afecten su estructura, ornato e instalaciones y/o servicios de la infraestructura deportiva con motivo de la realización del evento.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por imposibilidad de ejecución del contrato por razones no imputables a las partes (caso fortuito o fuerza mayor).
- c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato por una de las partes, debiendo solicitarse previamente la acción correctiva, en caso de persistir el incumplimiento la parte afectada podrá iniciar las acciones legales a que hubiera lugar.

DÉCIMA TERCERA: DEL CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La responsabilidad del control, ejecución y cumplimiento del presente Contrato por parte de **EL IPD** corresponde a la Oficina General de Administración, remitiéndose copia al Administrador del Estadio Nacional y copia a la Unidad de Comercialización de la Oficina General de Administración del IPD y a la Oficina de Infraestructura del IPD.

DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A efectos de resolver cualquier controversia que surja a raíz de este Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los jueces del Distrito Judicial de Lima, fijando sus domicilios para todo efecto el consignado en la parte introductoria del mismo.

En señal de conformidad, ambas partes proceden a suscribir el presente Contrato en dos ejemplares, uno para cada una, en Lima, a los Seis días del mes de Noviembre de 2012.

Por EL IPD

LA ARRENDATARIA

Francisco Juan Boza Dibos
Presidente

MISOL 1 E.I.R.L.
RUC: 20548840921
Alicia Espinoza Echevarria
ALICIA ESPINOZA ECHEVARRIA
Gerente General